



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/ N°

La Paz, **25 AGO 2023**

114-2023

CONVALIDACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO POR SOLICITUD DE REGISTRO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, DE MARCAS INDIVIDUALES Y MARCAS COLECTIVAS NACIONALES.

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDC/URCMI N° 0084/2023 de 20 de abril de 2023, emitido por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna.

El Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0375/2023 de 24 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La Nota Interna NI/SNP/DGE N° 0442/2023 de 05 de julio de 2023 y demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que, el Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Que, el Parágrafo III del Artículo 318 del texto constitucional establece que, el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que, el Artículo 134 de la Decisión 486 establece que, a efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos: a) las palabras o combinación de palabras; b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; c) los sonidos y los olores; d) las letras y los números; e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; f) la forma de los productos, sus envases o envolturas; g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Que, el Artículo 180 de la Decisión 486 refiere que se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular; asimismo el Artículo 181 señala que, las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.

Que, el Artículo 277 de la Decisión 486 establece que, las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión.

Que, la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, estableció la fusión de las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Que, la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, de la Micro y Pequeñas Empresas, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.





Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, con relación a los actos administrativos, establece en su Artículo 27 que se considerará acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en esta Ley, dicho acto produce efectos jurídicos sobre el administrado, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. En su Artículo 37 determina que la convalidación de los actos administrativos podrá realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341, señala que la convalidación consiste en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería. Asimismo, el Parágrafo del referido Artículo precisa que el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que, el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente mediante Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, estableciendo en su Artículo .2 que el SENAPI, es una Institución Pública Desconcentrada, con competencia de alcance nacional; autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, y depende del Ministro de Desarrollo Económico, ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Inciso g) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27938 refiere que entre las bases de gestión del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se encuentra, el instaurar políticas promotoras y facilitadoras en beneficio del usuario de sus servicios, orientada a un efectivo respaldo y protección de sus derechos y a lograr su participación en el proceso de desarrollo productivo y tecnológico del país.

Que, el Inciso e) del Artículo 9 del referido texto normativo establece que entre las funciones del SENAPI se encuentra, dirigir, coordinar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo de los regímenes de Propiedad Intelectual y la protección de los derechos que emergen de los mismos.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 27938 establece que las actividades del SENAPI serán financiadas con ingresos propios provenientes de la recaudación por cobros por la prestación de servicios inherentes al cumplimiento de la misión institucional, entre otros, en ese entendido, el Parágrafo III refiere que el monto, de los cobros por prestación de servicios serán definidos por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, dispone la creación de la entidad pública desconcentrada PRO BOLIVIA, estableciendo entre sus funciones y atribuciones, elaborar propuestas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del conjunto de las Unidades Productivas del país, prioritariamente en los rubros de madera, cuero, textiles, alimentos procesados, metalmecánica y agroindustria; y registrar y acreditar a las Unidades Productivas.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Inciso d) del Artículo 57 dispone que entre las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural se encuentra, diseñar políticas y normativa para promover las iniciativas privadas, contribuyendo con su fortalecimiento al desarrollo económico social y la independencia económica del país.

Que, la Resolución Administrativa N° 037/2009 de 01 de diciembre de 2009 emitida por la Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, establece y aprueba las tasas relativas a la propiedad intelectual.

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 272/2009 de 22 de diciembre de 2009, emitido por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece convalidar la escala de cobros del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.





Que, la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, establece la exención de pago por solicitud de registro de marcas individuales y el título de concesión de marcas, así como la exención de pago por solicitud de registro de marcas colectivas y por el título de concesión de marcas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0007/2023 e INF/PRB/DGE/AL N° 0242/2023, la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA señala que el trabajo conjunto y coordinado entre PRO BOLIVIA y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, a través de la exención de pago por solicitud de registro y título de concesión de marcas individuales en favor de las Micro, Pequeña Empresas y Artesanos que cuenten con registro en PRO BOLIVIA y marcas colectivas, aportará de manera significativa al logro de la industrialización con sustituciones de importaciones, plasmado en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES).

Que, mediante Informe INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 la Responsable de Signos Distintivos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI concluye que, a efecto de coadyuvar al proceso de industrialización con sustitución de importaciones, considera viable la exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de Marcas individuales en beneficio de las Micro, Pequeña Empresas y Artesanos, debidamente certificados por PRO BOLIVIA, así como de las marcas colectivas, beneficio que tendrá la vigencia de un (1) año.

Que, mediante Informe INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023 la Especialista en Procesos Jurídicos Administrativos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI refiere que, no existe óbice legal a la solicitud de exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de marcas individuales en favor de las unidades productivas que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos nacionales y, marcas colectivas nacionales, siendo que esta propuesta tiene por objeto impulsar e incentivar el registro de marcas.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDC/URCMI N° 0084/2023 el Viceministerio de Comercio y Logística Interna señala que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde se considere la aprobación de la exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de Marcas Individuales y Marcas Colectivas nacionales solicitada por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, a través de la respectiva Resolución Ministerial.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 0375/2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos establece que existe la viabilidad jurídica para que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural convalide la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por SENAPI, que dispone la exención de pago por solicitud de Marcas Individuales en favor de las Unidades Productivas Nacionales que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos y marcas colectivas nacionales equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos); así como el pago de título de concesión de marcas equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), conforme lo solicitado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI mediante Informes INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 e INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023.

Que, mediante Nota Interna NI/SNP/DGE/N° 0442/2023, el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, una vez subsanadas las observaciones del Trámite, solicita al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la exención de pago para el registro de marcas individuales y colectivas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. – CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la cual establece la exención de pago por solicitud de Registro de Marcas Individuales, equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) y por el título de concesión de marcas, equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), en favor de las Unidades Productivas Nacionales que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos.

SEGUNDO. – CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la cual establece la exención de pago por solicitud de Registro de Marcas Colectivas, equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) y por el título de concesión de marcas, equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) en favor de las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones, grupos de personas o empresas bajo control de un mismo titular que pretendan distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de origen nacional.

TERCERO. – AUTORIZAR al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI y PRO BOLIVIA, efectuar de forma conjunta, acciones estratégicas y de ejecución para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Resolución.

CUARTO. - El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI y PRO - BOLIVIA quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO. - Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL del MDPyEP alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>) y página web del SENAPI (<https://www.senapi.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Carlos Félix Gómez García Daienz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL